

I 1035 / 1

9 Año de 1792.

El Ayuntam.^{to} y Tunta & Veintena del
Lugar de Valdelinares. Dicen: Que en la
Tunta celebrada en el dia de S. Juan de
este año, quedó despedido de Méjico D.
Joaquín Herrera q. Condujo el camino
de su Contrata, quien acudió al Jefe de
Decano Exerciente la Jurisdicción de la
Ciudad de Texcual y, por su Decreto mandó
a la Tunta y Ayuntam.^{to} q. Bajo la pena
de 25 Escudos no le turbare y mantubie-
se en la posesión de Méjico conduciendo
el otro Pueblo, y les amparó a decir rad-
zonar en su Tribunal y sancionar peculi-
ar de O.E. el probidenciar sobre las repre-
misiones de Conducidos y no tener fa-
cultades para ello el Corregidor Suplica:
Que O.E. se sirva aprobar la despedida del
Méjico q. Se hizo en el dia de S. Juan por ha-
ber finalizado el tiempo de su Contrata y man-
dar q. en el dia de S. Ildefonso cesase Méjico, q.
espera el q. admitiese tho Ayuntam.^{to} y tun-
ta, declarando nulo y de ningún efecto el
decreto de amparo del tho Corregidor interi-
no, acordando contra este la probidencia
correspondiente, q. fin q. no se intrometa
en mantener a conducido alguno legiti-
mamente despedido.

R. Cauexos.
Pdo. & Texcual

no
S. de Gov.
Labor



Se entera y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

In Dei Nominis anno: sea atodos manifestos.
Que Nosotros Joaquín Gámez, y Jerónimo Cauna Alcalde
Ayuntamiento, y Pablo Villan Díputado, y Christopher Roque
ta Simón de Pineda, Pedlar Peruviana, que componen el Ayun-
tamiento del Lugar de Salcedo Marañón, Vicente Calvo mayor: Pe-
dro Cauna: Juan Nelson: Francisco Montón: Juan deledo: Mu-
ñoz del Miravete: Vicente Calvo menor: Joseph López mayor:
Miguel Alcalde: Blas Alfonso: Joseph Cauna: Christopher Lo-
pez: Clemente Calvo, ~~el doctor~~, que componen
la Junta de Veintena de los vocales, que avisaron el dia
en que Juan como esta mandado por el ayuntamiento cesula real
se ocho de Mayo del año pasado de mil setecientos y seve-
enta, y acuerdió a quello, como estos juntas, y consejos ada en la
Casa de Ayuntamiento en la Junta a combiada, sin re-
vocar los señores Pedro con las referidas calidades por no
querer acudir de oficio, convocados, creados, y nombrados,
esta señores en los nombres convocados, creados, y nombrados
quedando en su oficio muertos, y de los tres Ayuntamiento y Junta
de Veintena, a Manuel de Vela: Mariano Alvarado: Ma-

mel Aguilera, Severo Payan, y Juan Banártia Sebastian
Párra el Ministro de la Corte Suprema de la Ciudad de Caracas
y Oficina, y Dominicas en ella, atos los Jueces, y a cada
uno depositó, para que en mérito del sueldo Atencionado
y Junta pudiesen presentar, y presentarán entro hoy, cada
uno pleito, y causas que al presente de sueldo Atencionado
y Junta tiene, o espera tener, con sueldo que tie-
ne Precio, o Precio, Puebla, Capital, Colegio, y Univer-
sidad ascienda, y esto ante qualquier Juez, Juzgar, Audienc-
iar, y traer burlas competentes, arru Ecclésiasticas, co-
mo Señaladas, y en aquella clase, y en todo lo que alegre
memoria, Pedimentos, y Alegatos, tragan de quién no
miente, Cita ciertas, protestas, apremios, Recuraciones,
embargos, y embargos se bienes, tomen en posesión,
y en prueba, o fuera de ella presenten tercios, tercio
monio, Corvato, y Provanzas, y tragan qualquier otra
genero de prueba, o en autos, y sentencias interlo-
cutorias, y difinitorias, acepten lo favorable, y lo
contrario apelen, y expliquen, presenten en anima una
extra con las calidades en el Atencionado, Junta lo hici-
do, y permitido juzgar que por la liquidación de la

verdades, y la Justicia fueron oportuno, y conveniente
y finalmente tras anclar, y quedar que ese diligencia
judicial, y extra judicial, que en el ingreso, y cierre de los
pleitos pusieron ocurrir, y operar, aun que se ocan ta-
tar que por su naturaleza requieren mas especiali-
dad, que el que a que en nombre, y voz de los miembros Ayun-
tamiento Junta llevan, puer el quanto terreno, y be-
quierse sin limitacion alguna. Confianca, libre, y gene-
ral administracion, y relaccion en dia necesario; y con-
fucionan de que en misas mie, y en voz de los miembros Ayun-
tamiento, y Junta lo puedan juntar, y depositar en su
una, ó, mas Personas, Mexicanas estan, y nombrar o sacar en
valigas; y prometemos en mie de los miembros Ayuntamiento
y Junta favor perfumar, y regresos quanto perecerlos pro-
curadore, y los embolados en un cadero fuere hecho,
dicho, y procurado, y no revocarlo entiempo alguno. va-
ro la obligacion, que a ello haremos todo lo bien
necesario, y vivan de los Ayuntamiento, y Juntas donde quiera
travidos, y por traves: Hicho fué lo sobre esto en el

septiembre del año contado el Vacímenio de Vistas ve-
nían Terciario mil setecientos noventa y dos. Vién-
do, à ello pertenecen portavoces Isagón Guillén Ma-

extra de primarias Ledesma, y Chivilcoy al Gral. San Martín

Venir de este mismo Lugar
ofre

150- no semi Bernarda Vicente, Falcon, Cor. 4 de Agosto

B. V. S. Mr. (questioning) passed away this evening, May 10,

Senores, Nostro papa, apelo por donde quieren, Domine
ahí adó en la villa de su querencia, que ás do ho
sobre lo presente firmo el 1º marzo de 1820 Por su voluntad no

d'arriver et cessez } n'avez pas de temps à perdre
Et partante

D^r Akanaso

D^r Acharasoo

En la Junta veintena celebrada en el dia de la Fecha de cesación
de los condicidos, se trató en primer lugar la determinación
en la causa del Médico, el que presentó memorial que con los
mismos tratos que tenía posecía otros bienes a lo que
dijo, que si quería servir p. ciento y cincuenta pesos de su
largo quedaba admitido, y sino que no le dieran los ciento
y sesenta que se le debían antes, se le eribió recado de lo otro
al Médico Joaq^t. Exijo con el Sindicato Pdo. Cristóbal Dog^t, y han
enido buelto este la respuesta que le havía dado el Médico que
dice que no tiene y vota que no quería servir p. los ciento y cincuenta pesos, digeron
quedan vacante las condidas de Médico. En segundo lugar el
votac^d Agustín Andic quedó admitido con los mismos tratos que
antes tenía. En tercer lugar el Alcetaz Mq^d Aliaga en virtud de
pedir en su Memorial aumento de salario, digeron que si quería
servir p. un año con los mismos tratos, y salario que antes se le
daba quedaba admitido, y sino quedaba despedido. Váinamente
el Exijo Pedro Martín quedó admitido con los mismos tratos que
antes tenía, lo que así determinaron en Valdelinares, y tuvo a 24 del año 1792 y parage conste lo puse p. diligencia.

De ord.ⁿ de los H. de la Junta
Todqⁿ Guillerm C.^r de Fecho,

Tejete marauelio.



SELLO QUARTO, VEINTE MAR-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS..

Joaq^m Guillen Cr.^{mo} de Fechos del lugar de Valdelinare. Partido de
texuel certifico, que la capitulacion de D^r. Joaq^m Exexo Medico de
otro Pueblo, a la letra, e del tenor siguiente. En el lugar de Balles-
linares a diez dias del Mes de Septiembre, de mil setecientos ochan-
ta y nueve, juntos los Hs. Mij^r. Rog^{rta} Pérez Ali^e, y Caimino Gámez sin-
dico Ptoz. en virtud de tener quedado p^r la Junta de Veintena, la
conduta de Medico, p^r el D^r. Joaq^m Exexo, p^r ciento, y cincuenta li-
bras valencianas de salario cada un año, y casa frama, y haveres
de condurir p^r su cuenta las cargas, hasta uno de los lugares de
la Val de Lang^r. se Acordó, que de las tres jornadas que hay de
este lugar a Villanueva del Rebollar, entre ida, y vuelta, el otro
Medico se obligó a pagarlos a los que bayan p^r las cargas, la una
jornada, y las dos restantes, que bayan p^r cuenta del lugar, y
p^r la una jornada se obligó a pagar p^r cinco x^r, y sele capi-
tula p^r tres años: y sele dase inmediatamente que verga de los
propios treynta lib^r. Valencianas. Y parag^r. siempre conste, se hizo
la presente, que firmaron otros Hs. con el D^r. D^r. Joaq^m Exexo
en otro dia Mes y año al principio calendarizado, de que certifico,
y firmo, y no se encontraron los demás Hs. de la Junta p^r estar
ausentes. = Mij^r. Rog^{rta} Ali^e = Caimino Gámez Ptoz. = D^r. Joaq^m Exeo
yo otorgo la presente capitulacion: Por mandado de otros Hs. Mij^r
vayo Fiel de Fechos. La copia de su original, de que certifico, y firmo,
en Valdelinare, y Abierto veinte y cinco del año Mil setecientos
noventa y dos.

Joaq^m Guillen Cr.^{mo} de Fechos

239

1711
S. E. F. I. G. O. A. R. T. O. A. N. D. M. I. L. S. E. T. C. I. E. N.
T. O. B. N. O. V. A. N. T. A. Y. D. O. S.



D^r. Joaⁿ Arancot Abogado de los R^{os}. concej^{os} Vizcaⁿ de Valdebeirbo, caballero Regidor Decano de la ciudad de Vizcaya, y como tal consiguió Oficio de la misma y su Partido por autoridad del S^r. D^r. Fras^co Lopez de Heredia, que lo es en propiedad d^r.

Hizo saber al Ayuntamiento y Junta del lugar de Valdebeirbo, y demás Personas a quienes convenga, y sea necesario, como en este mismo tribunal, y Oficio del infrascrito d^r. se ha parecido por D^r. Joaⁿ Herrera en el dia de hoy con un Pedimento, exponiendo que mediante capitulacion y condicion con el Ayuntamiento del ~~pueblo~~ referido Pueblo, de servir y desempeñar su cargo y Oficio de Medico por el espacio de tres años continuos, y salario en cada uno de ciento y sesenta libras valencianas, havia estado, y estaba en la posesion y Derecho de tal intitulado Medico, y haciendo los decesos correspondientes por su parte, y el Ayuntamiento por la ruya de contribuible con el referido Salario. Tuvo a fin de estar asegurado en continua la condicion y posesion de su Oficio por otros tres años proximos vivientes, havia presentado un memorial a la Junta o Ayuntamiento. Hizo, del citado Pueblo, que se celebró en veinte y cuatro dias Junio inmediato, manifestando no havia por su parte novedad para cesar en la misma, y dejar de continua la por otros tres años con el mismo salario, y Precio establecido, de cuya replica aunq^e havia tenido noticia, de que se havia dado cuenta, pero como no se le havia hecho saber resolucion en forma, la havia pedido al Alcalde y Presidente, por comprobar con citacion del Juez, o de no hallarse particular alguno resuelto, y referente en su caso a su despida, o admision, que haviendo mandado lo regular, de exhibir los libros de acuerdo para semejante fin, resultaba de las diligencias, no havia formal resolucion, por falta de la retribucion de los Vocales, y no estan estendida la que el d^r. de Febrero escribio, y que aun quando fuese idemne de poderse dar credito en la substancia del contenido, ella era perturbativa del derecho, y posesion en que se hallaba sin justas causas, pues se declaraba pretendida la Junta rebaje de diez pesos menor por año, segun las estipulaciones anteriores, quando a los demas conciudadanos se le dejaba en su estado y sin novedad. Que no siendo justo permitirse semejante molestia, e inquietud en su posesion y Oficio a causa de novedades sin fundamento, que se havian de examinar en Justicia, y si por ellas procedia el deramio, y despida, con otros particulares, que resultan del referido Pedimento, en que concluyo suplicando, me sirviese havia por presentadas las diligencias practicadas a mi instancia ante el Superior, y mandas que el presente d^r. certificara al tenor del primer Artículo, y que resultando suposicion en el referido Oficio, le amparase en ella, y que no se le turbase, vejase, ni molestase por la referida Junta, su Ayuntamiento, ni otros qualquier

ya visto la multa que se estimare conveniente. Y en virtud de todo lo referido, acuerdo y
Auto provisorio el Auto del tenor siguiente = En la ciudad de Teruel dho dia catorce
Julio de mil setecientos noventa y dos, el S^r. D^r. Joaq^m. Aracot, Abogado de los
Consejeros, Varón de Valdelinaxos, Cavallero Regidor Decano de dha ciudad
como tal concejidor Intimo de la misma, y su Partido, en vista de esto tra
ante mi el C^r. Dho: Que amparaba, y amparó a D^r. Joaq^m. Aracot en la Po
sición de Medico conducido del lugar de Valdelinaxos, y en la Tunta, y Ayunta
ento de dho Pueblo; ni otra Persona alguna, con ninguna pretensión, y vaya la pena
de veintey cinco escudos aplicados conforme a derecho, que se les exigieren inven
tante, le tengan, regan, ni molesten en dha posesión, ni terbién le contribuyan
con los solarios, y condutas conforme tiene convenido con la villa Tunta, y Ayunta
ento. Y si razones tuviessen para no hacerlo, las deduzcan en este Tribunal
bio de nueve dias, que por primero, segundo, ultimo, y peremptorio término, se
señala, con apelamiento, que pasado, y no lo haciendo se procedera en resi
da a lo que haya legaz en derecho. Y para la notoriedad de esta Provisión
a dho Ayuntamiento, y demás a quien convenga, y sea necesario se libre el ope
Depacho. Y por este que dho S^r. proveyó, avisó lo mandó, y firmó, de quedojoz
= D^r. Joaq^m. Aracot = ante mi Joaq^m. Mariano Marco. Y para que el signifi
to Auto tenga su debido efecto, donde expedir el presente por el qual mando
que quiera C^r. R. y en su defecto al de Fechos de dho lugar de Valdelin
axos, lo notifique, y haga saber, a dho Ayuntamiento, y Tunta, y demás Personas
a quienes convenga, y necesario sea, y puestas las correspondientes dilig
cias de notificación a continuación, lo devolverea a la parte requeriente,
segue uso de el como le convenga. Dado en la ciudad de Teruel, a catorce
de Julio, de Mil setecientos noventa y dos. = D^r. Joaq^m. Aracot. = Por m
dado de su señoría = Joaq^m. Mariano Marco.

La copia de su original, al que en lo necesario me refiero, de que certifico, y firmo
Valdelinaxos, y Julio a 26 del año 1792.

Joaq^m. Guillen C^r. de Fechos



Crux
Tentis maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

C^rmo 80

Manuel de Sola en nombre de Joaquín García
y Conventos Alcalde Diputado y Síndico Prior Con
ponente el Ayuntamiento y Demas Vocales que
componen la Villa de Vicente del lugar de Val
delinaxos Pueblo de Teruel de quienes pertenece, poder
y el usando en la mesa su forma q^r proceda Dho:
Que en la Villa de Vicente celebrada en el veinte
y cuatro de Junio de ese año a cerca de la Admi
nistración diputadas & conducidors presentó Memorial
el Médico D^r. Joaquín Herreño q^r conclua el term^o
de su contrata con la solicitud de continuar p.^r
otro tiempo baso los mismos pactos y condiciones q^r
Salario de ciento sesenta libras valencianas conque
rechabia contribuido en cada uno de los doce
años ultimos q^r en su cargo, y para rendir al Ayun
tamien y Tunta, reducir la condicota a la cantid
ad de ciento cincuenta pesos q^r Salario q^r era
el q^r se había dado siempre a los Médicos al su
mo, y aun al mismo D^r. Joaquín Herreño en su
Capitulacion resolvio q^r informadas la Tunta q^r
se le admitiera con la condicón de q^r habia de servir
por ciento cincuenta pesos anuales con arreglo a la Ca
pitulacion, y q^r en otros terminos quedaba despedido
para q^r sin q^r le envio recado con el Síndico Prior
Christopher Roqueta noticiandole la renuncia, quien
bolvio diciendo haberle respondido D^r. Joaquín Herre
no

An

ro que no tenian que botar pues no queria servir
por los ciento cincuenta pesos, y por ello se de-
claro por bacante la Conducta del Medico, y proce-
dio la Junta a tratar de los demás Conducidores re-
con remulta de la Confidación dada por Joaquin
Guillen fiel de fechos que presento juro, y a que me
refiero. Que la Junta mi Parte procedio al rebaje
de diez pesos anuales a el C Medico Dr. Joaquin
Herrero por razon de que no estaban comprehen-
didos en la Capitulacion q. hizo en diez de Setiem-
bre del año mil setecientos ochenta y nueve, q.
nacida este aumento de que quiso dispidirse, y se
dispidio en el año de noventa, pasando a contra-
tar con el diaza de C. Oquenuelas y mi Parte re-
vivio en cierto modo pescando a bilbao el medio
de aumentarlo diez pesos para q. cumpliere el
tiempo de los tres años mas habiendo e finado
no era justo q. continuase en pescarán á mi
Parte con este indirecto a mantenerle siempre
con la Conducta de ciento cincuenta pesos anuales
no habiendo visto la obligacion anterior mas
que en ciento y cincuenta, como remulta de la
Confidación de la Capitulacion dado por el Señor
de fechos q. rosalmente presento. Que no obstan-
te de haberse dispidido y dado mi Parte por vacante
la conducta del Medico en el veinte y cuatro de
Junio segun corumbre Dr. Joaquin Herrero Me-
dico, en el catonc de Julio inmediato ocurrio al
Reidor Decano encierto la Jurisdiccion de la
Ciudad de Tenuel pidiendo un amparo de posesion
en la conducta a pretorio de falta de solemnidad
en la dispidida, y de justicia en el rebaje de diez
pesos anuales, y por auto del mismo dia se le
decreto el amparo de posesion mandando a la

Junta, y el yuntamiento mi Parte bajo la pena
de veinte y cinco Escudos, no le turbare y mantu-
biere en la posesion del Medico conduciendo enplazando
a mi Parte a deducir razones en su Tribunal, ha-
ciendo contenciosos, y de su jurisdiccion un amparo
de despido del Medico, que es propio, y tributario de
mi Parte, y el reclamara qualquier agravio, y
providencia sobre ello peculiar de el, q. mi que
se alcancen facultades en el Caballero Correg. or
m en el Reidor Decano encierto la Jurisdiccion
en Tenuel internamente para anular, rebocar,
o suspender los efectos q. una despido hecha le-
gitimamente como pretende ejecutarlo con el
referido Decreto de amparo q. se notifico a mi pte
y de q. es copia autorizada por el fiel de fechos
la q. presento juro y a que me refiero, y temo q.
mi Parte de que el referido Reidor Decano lleve
adelante sus procedimientos, no se ha atrevido a
admitir, y contratar con otro de los pretendientes
a dha conducta con el salario de ciento cincuenta pe-
sos hallandole, como rebolla tan proximo el dia
de San Miguel de Setiembre, en que finaliza el
tiempo de su contrato Dr. Joaquin Herrero que
despido pretende continuar, sin justa causa ni
dijo, para q. á mi Parte se le pescie á tenerle por
Medico, y contribuirle con mayor cantidad de la
que hasta d ahora, ha dado. En esta atencion

C.A.C.

sup. q. habiendo por
presentador dho Documento en su vista y el lo
expuesto se viva aprobar la dispidida q. mi pte
hizo en el veinte y cuatro de Junio el Medico
Dr. Joaquin Herrero, por haber finalizado el



Gleinte maruebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

tiempo de su contrata y mandan q. este en el dia
de San Miguel de setiembre, cese y exiera el que
admitiere en su parte, con articulo a las ordenes
expedidas en su razon, y declarar nulo y de ningún
efecto el Decreto de amparo de el Pueblo de Ocaña
y Corredor interino de la Ciudad de Texuel acor-
dando contra enc las providencias correspondientes
a fin de q. no se intrometa en mantener a con-
ducido alguno legítimamente despedido por el Ayun-
tamiento y Corte de Alcaldes que an en su
q. Epido lo Piso comienzador - 125 ciento setenta no-
tanen

Auto
S.S.
Vega
Virquía
Villarrá
Miralles
La Riva

Laxao ~~16~~ ¹⁶ ~~1892~~ ¹⁸⁹² ~~Aug. 20 Gen.~~

Ocabo el Fiscal de S.M.

C. Frical de S. M.



Vara de apachos de oficio quattro mⁱb.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

On vista del anteced.^{te} Precioso Dic. que conoce
jordc. mandan al Excmo. Sr. la Junta d^r de
Fiscal q^r exprese conq^r facultades ha tomado
conocimt. q^r la despedida del Medio d^r Taxco.
Hoy en d^r la Comisión de Valderrama y decan-
tado el amparo de apoderados en el d^r, siendo
allí q^r todos est^{os} seca pmi extirpan R^o a V^o q^r que
remita al mismo tiempo a los d^r Ayto^s y
dilig^r q^r enigualde q^r huiere llevado sic est^e
particular q^r venido y separar con el Cap^r
ala vista del Fiscal de s. d^r Taxco J. de
Septiembre de 1772. —

Auto
S.S.
Vega
Villara
Miralles
La Pipa

Zarao set. diez de 1792. Año Gen.
a 10 de Octubre. VLO DE
Se aburre la expedida del Medico D.
Joaquin Mexero del Lugo y Valde-
linasco, y entre a exponer en el dia
d. Miguel el que admite el atun-
tamiento y Junta de Veintena de di-
cho Pueblo. Y sin perjuicio de esta
providencia el exento la Tuni-
dacion del Partido y teruel infor-
me con que facultades ha tomado
conocimiento sobre la expedida
de la conducta de dicho Medico, y de-
cubado el amparo de la posesion
en ella, remitiendo al mismo tiem-
po todos los dictos originales que
hubiere formado sobre este parti-
cular. Y hecho bueva el expedi-
ente alla vista del Fiscal D.
Su Magestad.

Nro. En forma y recto de rulos notifique el auto que
antecede a estos: a sola Piso en mi despacho
en su persona o que fentipico.

aborda D

Ju

Direc